expresado en sentencia contenida en expediente 454-2017 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 6 de junio de 2017, señalará el nombre del diputado que presidirá dicha comisión extraordinaria; quien hará llegar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes los nombres completos de los diputados que integrarán la misma.

**CUARTO:** 

La Comisión tendrá un plazo máximo de duración de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la creación de dicha Comisión, de tal manera que durante dicho plazo, presente la iniciativa de ley correspondiente y en su debida oportunidad, dentro del plazo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el dictamen correspondiente; presentado éste, la comisión extraordinaria cesará en sus funciones.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

EMITIDO EN EL'PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE FEBRERÓ DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR

PRESIDENTE

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ SECRETARIO.

JORGE LE TEL ARÉVALO CANALES SECRETARIO

# **ORGANISMO EJECUTIVO**



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase conceder permiso laboral con goce de salario a los Servidores Públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública, el 16 de abril de 2018.

## **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 48-2018**

Guatemala, 14 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO ...

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente del Organismo Ejecutivo, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior y ejerce la máxima jerarquia en materia dé servicio civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

## CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral estableció el quince de abril de dos mil dieciocho para que se realice la consulta popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice.

#### CONSIDERANDO

Que muchos ciudadanos que a las vez son servidores públicos, participan como miembros de las Juntas. Receptoras de Votos y/o Juntas Electorales departamentales y municipales; asimismo, para tal evento, se utilizan edificios públicos donde funcionan instituciones descentralizada, para cuyo efecto debe acondicionarse mobiliario, y además algunas personas deben votar en diferente lugar a aquel donde habitualmente desarrollan su trabajo. Por lo anterior se hace necesario dar las facilidades de movifización de personas y de la disponibilidad de los bienes inmuebles públicos en todo el país, por lo que se justifica conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores de la Administración Pública.

#### **POR TANTO**

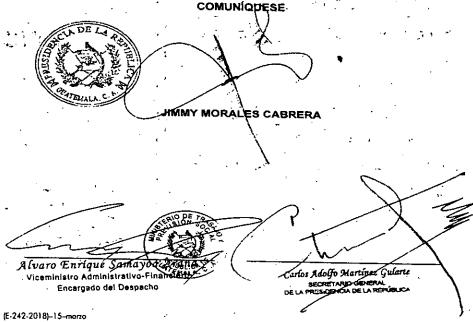
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Servicio Civil.

#### **ACUERDA**

Artículo 1. Conceder permiso laboral con goce de salario a los Servidores Públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública, el 16 de abril de 2018.

Artículo 2. Como consecuencia del permiso que se concede mediante este Acuerdo Gubernativo, se considera como día inhábil para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública el 16 de abril de 2018.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.





### MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase impulsar y desarrollar la Marca País Guatemala, como una estrategia derivada de una visión compartida entre sector público y privado, para promocionar al país a nivel global.

#### **ACUERDO GUBERNATIVO No. 49-2018**

Guatemala, 14 de marzo de 2018

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligaciones fundamentales del Estado, entre otras, la de promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Marca País Guatemala es una estrategia derivada de una visión compartida entre el sector público y privado para promocionar al país, con el objetivo de resaltar atributos propios de la identidad de Guatemala para generar mayores inversiones, exportaciones, resaltar su cultura, atraer más turismo y mejorar relaciones políticas con otros países.

#### POR TANTO

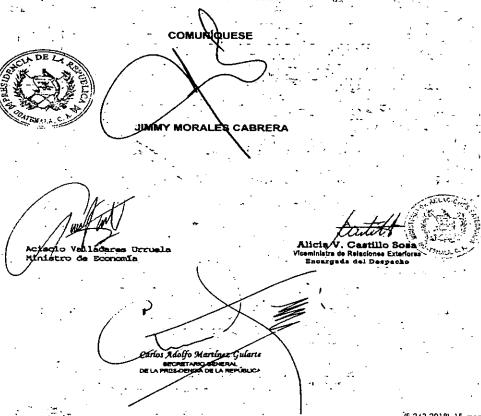
En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 6, 27 y 32 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 1. Impulsar y desarrollar la Marca País Guatemala, como una estrategia derivada de una visión compartida entre sector público y privado, para promocionar al país a nivel global, con el objetivo de generar mayores inversiones, exportaciones, resaltar su cultura, deportes, atraer más turismo y mejorar las relaciones políticas con otros países.

ARTÍCULO 2. El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, será el responsable de coordinar el impulso y desarrollo de la Marca País Guatemala, con la colaboración de los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores, desde el ámbito sus competencias.

ARTÍCULO 3. El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, coordinará todas las acciones necesarias con las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con la promoción internacional del comercio, inversiones, turismo, cultura, deporte y relaciones diplomáticas, para contribuir con el desarrollo e impulso de la Marca País Guatemala y tener mayores y mejores oportunidades a nivel mundial.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



# MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 9113, folio 113 del libro 19E de Izabal, propiedad del Estado, con el área, medidas y colindancias que constan en ese Registro.

#### **ACUERDO GUBERNATIVO No. 39-2018**

Guatemala, 21 de febrero de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir tódo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registró y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2013-12403, opinó de manera favorable sobre la viabilidad de adscribir al Ministerio de la Defensa Nacional la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona

Central, bajo el número 9113, folio 113 del libro 19E de Izabal, propiedad del Estado, con destino al funcionamiento del Apostadero Naval de Río Dulce, del Comando Naval del Caribe, ubicado en aldea Frontera del Río Dulce, municipio de Livingston, departamento Izabal; lo cual permitirá que dicho Ministerio cuente con un espacio físico que le permita llevar a cabo las funciones propias de su naturaleza; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

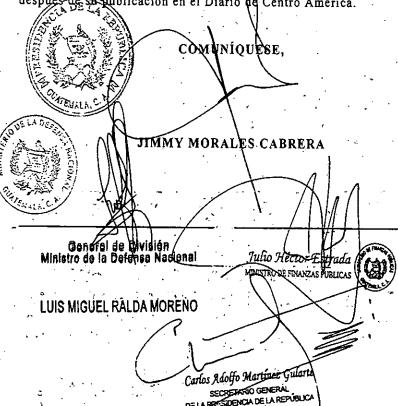
#### ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 9113, folio 113 del libro 19E de Izabal, propiedad del Estado, con el área, medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La finca a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se adscribe al Ministerio de la Defensa Nacional, con destino al funcionamiento del Apostadero Naval de Río Dulce, del Comando Naval del Caribe, ubicado en aldea Frontera del Río Dulce, municipio de Livingston, departamento de Izabal, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe el inmueble, constituyen causales para que sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de la Defensa Nacional, deberá darle a la finca el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Subernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



(E-222-2018)-15-morzo